

SEIU Local 925

Constitución y Estatutos

**Enmendado en la
Asamblea de Liderazgo y Reunión General
11 de octubre de 2025**

Constitución y Estatutos de SEIU Local 925

ARTÍCULO I – Nombre de la organización

Esta organización será conocida como Sindicato Internacional de Empleados de Servicios, Local 925 (nueve veinticinco), en adelante denominado el “Local”.

ARTÍCULO II – Jurisdicción y objeto

Sección 1. Jurisdicción Este Local tendrá jurisdicción sobre los trabajadores del sector público en el Estado de Washington y otros aprobados por el Sindicato Internacional conforme a la Constitución y los Estatutos Internacionales, salvo cuando el Sindicato Internacional haya concedido dicha jurisdicción a los otros Locales Constituidos.

Sección 2. Objetivo El objetivo del Local será organizar a todos los empleados dentro de su jurisdicción; lograr para sus miembros salarios, horarios y condiciones laborales justos, junto con una participación activa en las políticas y operaciones de sus lugares de trabajo; promover el reconocimiento y respeto por el valor del trabajo de sus miembros; y seguir principios democráticos.

ARTÍCULO III – Membresía

Sección 1. Elegibilidad para la membresía La elegibilidad para la membresía en este Local será conforme lo establecido en la Constitución y los Estatutos Internacionales, y los solicitantes deberán cumplir y estar sujetos a los requisitos impuestos por estos Estatutos y la Constitución y los Estatutos Internacionales.

Sección 2. Membresía de pleno derecho La membresía de pleno derecho está abierta a cualquier persona empleada, cuando el Local tenga jurisdicción y la Mesa Directiva de SEIU 925 haya autorizado una sección, o a cualquier persona empleada como personal regular a tiempo parcial o completo del Local. La membresía de pleno derecho otorga a una persona derecho a votar en las elecciones correspondientes de cargos de los funcionarios, a nominar y ocupar cargos en el Local, a asistir a reuniones y a recibir todos los demás beneficios ofrecidos a los miembros. La membresía de pleno derecho para jubilados está abierta a personas jubiladas. Un Miembro de Pleno Derecho es aquel que tiene una solicitud de membresía completada y está al día con su obligación de cuotas requeridas.

Sección 3. Membresía asociada La membresía asociada está abierta a una persona que no forme parte de una unidad de negociación para la que el Local sea el agente exclusivo de negociación, como antiguos empleados del Distrito 925 o exmiembros. Los miembros asociados no tienen derecho a votar en ninguna de las elecciones del Local ni a ocupar ningún cargo. Los miembros asociados pueden asistir a reuniones del Local y de SEIU como

observadores. Los miembros asociados también pueden representar al Local en las reuniones de la federación laboral. La Mesa Directiva puede denegar solicitudes de membresía asociada.

Sección 4. Membresía de jubilados La membresía de jubilados está abierta a cualquier persona jubilada que comparta los objetivos de este Sindicato y del movimiento laboral. Los miembros jubilados comparten todos los derechos y deberes de la membresía, excepto que no pueden presentarse ni ocupar cargos estatales de funcionario dentro del local. La Mesa Directiva puede denegar solicitudes de membresía de jubilados.

Sección 5. No discriminación No habrá discriminación contra ningún miembro, ni contra ningún solicitante de membresía de pleno derecho, o membresía asociada, o membresía de jubilado por motivos de raza, credo, color, religión, sexo, orientación sexual, origen nacional, estatus migratorio, ascendencia, discapacidad, creencia política o afiliación, ni edad.

Sección 6. Membresía organizativa Cualquier persona excluida de la membresía de pleno derecho en el Sindicato en unidades de negociación para las que el Sindicato ha obtenido reconocimiento pero no tiene un primer contrato, o cuya unidad actualmente esté siendo organizada por el Sindicato, incluyendo unidades no tradicionales que no tienen una vía para la negociación colectiva. Los miembros organizadores pueden asistir a reuniones del Local y de SEIU como observadores. Los miembros organizadores también pueden representar al Local en las reuniones de la federación laboral. La Mesa Directiva autorizará a las secciones elegibles para la membresía organizativa. Las membresías organizativas solo están activas hasta que los miembros tengan acceso al estatus de miembro de pleno derecho.

Sección 7. Membresía honoraria La Mesa Directiva estará facultada para otorgar membresías honorarias en el Sindicato. Estos miembros honorarios no serán elegibles para ocupar cargos ni para participar o votar en asuntos sindicales, elecciones, ratificación de contratos ni en la determinación de salarios o cuotas.

ARTÍCULO IV – Derechos de la membresía

Sección 1. Derechos de los miembros Los miembros de pleno derecho en regla del Local tendrán los siguientes derechos, entre otros, según lo establecido en estos Estatutos:

- el derecho a nominar candidatos o votar en elecciones o referéndums del Local;
- el derecho a asistir a las reuniones de miembros y a participar en las deliberaciones y votaciones sobre los asuntos de dichas reuniones;
- el derecho a reunirse libremente con otros miembros y a expresar opiniones, argumentos u opiniones; y a expresar opiniones en las reuniones sobre los candidatos en una elección del local o sobre cualquier asunto debidamente antes de la reunión;
- el derecho a la información sobre la gestión de los asuntos del Sindicato local.

ARTÍCULO V – Funcionarios y deberes

Sección 1. Funcionarios Los funcionarios del Local estarán compuestos por un Presidente, un

Vicepresidente Ejecutivo, un Secretario-Tesorero, un primer y segundo Vicepresidente, así como los miembros de la Mesa Directiva y los Fideicomisarios. La Mesa Directiva puede crear cargos adicionales de vicepresidente para proporcionar puestos de liderazgo a los funcionarios de los locales que se fusionen o se afilien al Local.

Sección 2. Funciones del Presidente

- (a) El Presidente será el principal funcionario ejecutivo de esta organización y, sujeto a la supervisión de la Mesa Directiva, supervisará, conducirá y controlará todos los negocios y asuntos de esta organización y de sus funcionarios y empleados, y llevará a cabo las políticas establecidas por la Mesa Directiva. El Presidente tendrá el poder de contratar, suspender o despedir a todo el personal. Las demás funciones del Presidente incluirán: presidir todas las reuniones de este Sindicato y llevarlas a cabo conforme a estos Estatutos y la Constitución y Estatutos Internacionales; ejecutar las leyes y órdenes de los mismos; votar en todas las cuestiones siempre que su voto afecte al resultado; nombrar todos los comités, salvo que se disponga lo contrario, en cuyos comités formará parte en virtud de su cargo; ser delegado en todas las convenciones y reuniones donde el Sindicato tenga derecho a representación; desempeñar responsabilidades de liderazgo a nivel ejecutivo necesarias para avanzar en el trabajo y misión del Sindicato, incluyendo pero no limitándose a, negociación de contratos, cabildeo político, estrategia de campaña, planificación e implementación de programas, capacitación de personal y líderes; y desempeñar todas las demás funciones que puedan ser asignadas por la Mesa Directiva o los miembros. El Presidente, junto con el Secretario-Tesorero, tendrá la autoridad para firmar cheques y documentos a favor o en nombre del Local.
- (b) El Presidente será el primer delegado en todas las convenciones a las que el Local tenga derecho a enviar delegados.
- (c) El Presidente será un empleado a tiempo completo del Local y su salario y otras compensaciones serán fijados por la Mesa Directiva.

Sección 3. Funciones del Vicepresidente Ejecutivo

- (a) El Vicepresidente Ejecutivo será el segundo funcionario ejecutivo de esta organización y informará y asistirá al Presidente en el funcionamiento del Sindicato. El Vicepresidente Ejecutivo supervisará al personal y desempeñará otras responsabilidades de liderazgo a nivel ejecutivo necesarias para avanzar en el trabajo y misión del Sindicato, incluyendo, pero no limitándose a, negociación de contratos, cabildeo político, estrategia de campaña, planificación e implementación de programas, capacitación de personal y líderes, y desempeñar otras funciones organizativas de alto nivel según sea necesario.
- (b) El Vicepresidente Ejecutivo actuará en lugar del Presidente en su ausencia y asumirá la Presidencia si el Presidente no puede completar su mandato. El Vicepresidente Ejecutivo será un empleado a tiempo completo del Local y su salario y otras compensaciones serán establecidos por la Mesa Directiva.
- (c) Los Vicepresidentes Ejecutivos actuarán como delegados en todas las convenciones a las que el Local tenga derecho a enviar delegados, siempre que haya plazas disponibles.

Sección 4. Funciones del Secretario-Tesorero

- (a) El Secretario-Tesorero deberá llevar un registro correcto e imparcial de los procedimientos de cada reunión del Sindicato y de los órganos de liderazgo, y será responsable de todos los registros y transacciones financieras. Las demás funciones del

Secretario-Tesorero incluirán: recibir y desembolsar todos los fondos bajo la dirección de la Mesa Directiva; preparar un informe financiero anual para los miembros; preparar un informe financiero mensual para la Mesa Directiva; mantener abiertas sus cuentas para la inspección por parte de cualquier miembro de la organización; todas las demás funciones que puedan ser asignadas por la Mesa Directiva o los miembros o especificadas por estos Estatutos y la Constitución y Estatutos Internacionales.

Además, el Secretario-Tesorero prohibirá los intereses comerciales o financieros de sus funcionarios y agentes, que estén en conflicto con la obligación fiduciaria de dichas personas hacia la organización. El Secretario-Tesorero, junto con el Presidente, tendrá la autoridad para firmar cheques en nombre del Sindicato. El Secretario-Tesorero deberá enviar prontamente al Tesorero Internacional copias de todos los informes de auditoría anuales y copias de todos los informes financieros que establezcan una declaración de pasivos y una declaración de ingresos y desembolsos que sean exigidos por la ley.

- (b) El Secretario-Tesorero será el segundo delegado en todas las convenciones a las que el Local tenga derecho a enviar delegados.
- (c) El Secretario-Tesorero será un empleado a tiempo completo del Local y su salario y otras compensaciones serán establecidos por la Mesa Directiva. Además de las funciones de Secretario-Tesorero descritas anteriormente, el Secretario-Tesorero desempeñará las responsabilidades de liderazgo a nivel ejecutivo necesarias para avanzar en el trabajo y misión del Sindicato, incluyendo, pero no limitándose a, negociación contractual, cabildeo político, estrategia de campaña, planificación e implementación de programas y capacitación del personal y líderes según lo asigne el Presidente.

Sección 5. Funciones de los Vicepresidente(s) Miembro(s)

- (a) Los Vicepresidentes Miembros serán miembros que pagan las cuotas completas que actualmente formen parte de una sección de SEIU 925. Los Vicepresidentes Miembros serán miembros del Comité Ejecutivo de esta organización, que se reúne entre las reuniones de la Mesa Directiva para gestionar asuntos y tomar decisiones oportunas que no puedan esperar a las reuniones de la Mesa Directiva al completo.
- (b) Liderar comités de la Mesa Directiva y asistir al Presidente en funciones de alto nivel del Sindicato para avanzar en su trabajo y misión, incluyendo, pero no limitándose a, actuar como portavoz, liderar acciones, hacer cabildeo político y ser mentores y llevar a cabo capacitación según sea necesario.
- (c) Servir como representante, con pleno derecho al voto en juntas laborales, conferencias, convenciones u otras funciones, si el Presidente lo designa para ello.
- (d) Los Vicepresidentes actuarán como delegados en las convenciones a las que el Local tenga derecho a enviar delegados, siempre que haya plazas disponibles.

ARTÍCULO VI – Mesa Directiva; composición, competencias y funciones

Sección 1. Composición de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Secretario-Tesorero, el Vicepresidente(s) y representantes de las cuatro (4) divisiones del Local (Educación Superior, Educación K-12, Gobierno/Sin Ánimo de Lucro, Educación Temprana) de la siguiente manera: cada división

tendrá un (1) miembro en la Mesa Directiva por cada cuatrocientos (400) miembros. A cada región geográfica dentro de cada división se le asignará al menos un (1) miembro en la Mesa Directiva.

La División de Educación Temprana también contará con dos representantes generales entre los proveedores de cuidado infantil familiar exentos de licencia. La Sección de Jubilados también podrá contar con un representante en la Mesa Directiva.

Sección 2. Elección de los miembros de la Mesa Directiva. Los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos por la membresía general de la división del Local al que representan. En el caso del sector educativo K-12, los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos por los miembros K-12 según su área geográfica definida a continuación. Los miembros de la Mesa Directiva cumplirán mandatos de tres (3) años y deberán permanecer como miembros en regla durante todo el mandato.

El sector educativo K-12 se dividirá en áreas geográficas con miembros elegidos para representar esa región en función de la fuerza numérica: Norte de King/Sur del condado de Snohomish; Sureste del condado de King; Este del condado de King; Olympic Peninsula; Condado de Snohomish; Condados de Skagit/Whatcom; y el Suroeste de Washington.

En el caso de la División de Educación Temprana, que incluye cuidado en centros y en casa, los miembros de la Mesa Directiva serán elegidos por las siguientes regiones en función de su fuerza numérica: Noroeste, Suroeste, King, Este y centro del estado.

La División de Educación Superior incluirá un representante por cada 400 miembros en las secciones combinadas de educación superior. La división también contará con un representante general entre el profesorado universitario.

El Representante de Jubilados será elegido directamente por los miembros de la Sección de Jubilados.

La Mesa Directiva puede crear cargos adicionales en la Mesa Directiva para proporcionar puestos de liderazgo a los funcionarios de los locales que se afilian al Local. Antes de la elección de funcionarios, la Mesa Directiva puede diseñar nuevamente las definiciones geográficas y el número de escaños en función de los cambios en el número de miembros y la distribución. La Mesa Directiva volverá a designar los escaños de manera que garantice una representación justa para todas las partes del Local.

Sección 3. Autoridad y poder de la Mesa Directiva. Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, la Mesa Directiva está autorizada y facultada para establecer las políticas generales del Local y adoptar un presupuesto para el Local. Tendrá la autoridad para gestionar, invertir, gastar, contribuir, utilizar y adquirir los fondos y propiedades del Local en la búsqueda y cumplimiento de los objetivos establecidos en la constitución del Sindicato Internacional y en estos Estatutos y resoluciones adoptadas en aplicación de los mismos. La Mesa Directiva está facultada, además de los demás poderes generales conferidos por estos Estatutos, para:

- (3.1) hacer o modificar, sujeto a la desaprobación por parte de los miembros, normas y reglamentos no incompatibles con estos Estatutos o la Constitución y los Estatutos Internacionales para la gestión y conducción de los asuntos de este Local;

(3.2) fijar el salario y otras compensaciones del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario-Tesorero, y aprobar sus gastos razonables y los gastos razonables de otros funcionarios.

(3.3) proveer el empleo de abogados, contables y otros servicios especiales o expertos que puedan ser requeridos para la organización; obtener una auditoría de los libros de esta organización por un contable público certificado al menos una vez al año;

(3.4) en nombre del Local, sus funcionarios, empleados o miembros, iniciar, defender, comprometer, resolver, arbitrar, liberar o pagar los gastos y costes de cualquier procedimiento legal o acción de cualquier naturaleza, si a su juicio es necesario o deseable para proteger, preservar o promover los intereses de la organización;

(3.5) confirmar los nombramientos del Presidente para cubrir todas las vacantes en cargos electos que surjan durante el mandato de dicho cargo conforme al ARTÍCULO IX;

(3.6) realizar todas las transacciones comerciales y administrar y dirigir los asuntos del Local, salvo que se disponga lo contrario en el presente documento; delegar, cuando sea necesario, cualquiera de los poderes mencionados a cualquier funcionario para fines específicos y temporales y con la condición de que la acción de dicho funcionario o representante sea ratificada por la Mesa Directiva;

(3.7) arrendar, comprar o adquirir de cualquier otra manera legal para y en nombre de la organización todos y cada uno de los bienes inmuebles u otros bienes, derechos y privilegios que se consideren necesarios para el desarrollo de sus asuntos y que la organización esté autorizada a adquirir a dicho precio o contraprestación y, en general, en dichos términos y condiciones que considere adecuados, y, a su discreción, pagarlos total o parcialmente en dinero o de otra manera, sujeto a autorización específica en una reunión de miembros para dichos gastos, a excepción de los gastos rutinarios que no sean de carácter sustancial;

(3.8) vender o disponer de cualquier bien inmueble o personal, propiedad, derechos o privilegios pertenecientes a la organización cuando, a su juicio, ello contribuya a promover los intereses del Sindicato, sujeto a la aprobación (salvo en cuanto a la forma) en una reunión de miembros;

(3.9) crear, emitir y celebrar escrituras, hipotecas, acuerdos fiduciarios, contratos y documentos negociables garantizados por hipoteca o de otro modo, según lo dispuesto por resolución de la membresía, y realizar todo lo demás necesario para llevarlos a cabo en consecuencia;

(3.10) crear fideicomisos, cuyo propósito principal es proporcionar beneficios a los miembros o sus beneficiarios, y terminar y ejecutar los mismos, todo sujeto a la aprobación (salvo en cuanto a la forma) por parte de la membresía;

(3.11) determinar los miembros elegibles para votar en acuerdos y huelgas y la composición de otras reuniones de miembros y adoptar normas y reglamentos relativos a su conducta no incompatibles con la Constitución Internacional o estos Estatutos;

(3.12) determinar la forma en que se celebrarán los referéndums;

(3.13) afiliar este Local a otros organismos u organizaciones según se le requiera o se considere en interés de este Local.

(3.14) realizar todos los actos, no expresamente autorizados en este documento, que sean necesarios o apropiados para la implementación de los deberes anteriores para la protección de la propiedad del Local en beneficio de la organización y los miembros;

(3.15) revisar y aprobar todas las resoluciones y cambios constitucionales que serán votados por los miembros antes de la votación de los miembros en una reunión ordinaria o extraordinaria; siempre que, sin embargo, las enmiendas constitucionales respaldadas por quinientos (500) miembros al día no necesiten la aprobación de la Mesa Directiva antes de la votación de los miembros en una reunión ordinaria o extraordinaria.

Sección 4. Investigación por incumplimiento del deber fiduciario. La Mesa Directiva tendrá el deber de investigar cualquier presunto incumplimiento del deber fiduciario cuando las circunstancias lo requieran y de tomar las medidas apropiadas si la investigación lo justifica.

Sección 5. Reuniones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva celebrará reuniones ordinarias al menos trimestralmente sin otro aviso distinto a este estatuto, en los horarios regulares que se determinen por resolución de la Mesa Directiva y podrá celebrar otras reuniones en el momento y lugar que determine el Presidente. No asistir a una reunión ordinaria de la Mesa Directiva sin notificar al Secretario-Tesorero sobre el(s) motivo(s) antes o después de la reunión constituye una ausencia injustificada. Una segunda ausencia injustificada consecutiva o la tercera ausencia injustificada durante el mandato será base para la destitución del cargo tras una audiencia.

Sección 6. Quórum de la Mesa Directiva. Una mayoría de la Mesa Directiva constituirá quórum para la tramitación de asuntos en cualquier reunión de la Mesa Directiva. La acción de la mayoría de la Mesa Directiva presente en una reunión en la que haya quórum será la acción de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

Sección 7. Las reuniones de la Mesa Directiva están abiertas a los miembros. Las reuniones de la Mesa Directiva están abiertas a los miembros del Sindicato como observadores, salvo cuando se justifique una sesión ejecutiva de la Mesa Directiva. Los miembros deben pagar sus propios gastos al asistir a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección 8. Pago de gastos para los miembros de la Mesa Directiva. Por acción de la Mesa Directiva, a los miembros de la Mesa Directiva que no sean funcionarios o empleados remunerados a tiempo completo de la organización se les podrán pagar sus gastos, incluidos los salarios perdidos, si los hubiera, por la asistencia a cada reunión de la Mesa Directiva.

Sección 9. Acción de la Mesa Directiva entre reuniones. Para todos los asuntos que requieran acción por parte de la Mesa Directiva cuando esta no está en sesión formal, la Mesa Directiva puede actuar por correo electrónico, fax, carta o teléfono. Cuando se requiera una acción por parte de la Mesa Directiva, el Presidente puede obtenerla mediante correo electrónico, correspondencia o teléfono a los miembros de la Mesa Directiva y dichos miembros pueden tomar medidas sobre el asunto que se les haya presentado de la misma manera. Dichas acciones tomadas por la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva constituirán una acción de la Mesa Directiva como si una reunión de la Mesa Directiva se hubiera celebrado formalmente.

Sección 10. Comités de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva nombrará un comité de justicia social y económica (por ejemplo, EmbRACE), un comité de finanzas, un comité organizador y un comité de educación política (Comité de Acción Política) para asistir a la Mesa Directiva en estas áreas de actividad del Local. Se pueden crear otros comités ad hoc según sea necesario. Los miembros de la Mesa Directiva serán designados por el Presidente para presidir cada uno de estos comités. Las funciones de dichos comités serán determinadas por la Mesa Directiva conforme a la Constitución y los Estatutos Internacionales.

El Secretario-Tesorero Internacional será notificado puntualmente de la composición del comité de justicia social y económica, el comité de miembros jubilados, el comité organizador y el comité de educación política.

Sección 11. Comité Ejecutivo. Un Comité Ejecutivo de la Mesa Directiva estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario-Tesorero, los Vicepresidentes de todo el Local y dos Vicepresidentes de cada División elegidos por la División y de la Mesa Directiva elegida al inicio de cada mandato. El Comité Ejecutivo se reunirá entre las reuniones de la Mesa Directiva para gestionar asuntos y tomar decisiones oportunas que no puedan esperar hasta las reuniones plenas de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO VII – Consejo de Administración

Sección 1. Composición y funciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por el Secretario-Tesorero y cuatro (4) miembros; uno elegido de cada uno de los cuatro sectores. Será deber de los Administradores examinar y auditar los libros del Local y, al menos anualmente, hacer inventario y verificar los valores, inversiones, cuentas bancarias y fondos en efectivo disponibles en ese momento. Desempeñar cualquier función o asignación del Presidente o de la Mesa Directiva.

Sección 2. Acceso a la información y responsabilidades. Los Administradores tendrán acceso completo y gratuito a todos los documentos, libros y otros registros necesarios para realizar su examen. Los Administradores asegurarán de que cada funcionario, empleado o representante del Local que deba estar bajo un bono lo esté en todo momento de conformidad con la ley aplicable. El Secretario-Tesorero del Sindicato Internacional puede ordenar el aumento o disminución del importe del bono cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO VIII – Asamblea de Liderazgo: Composición, competencias y funciones

Sección 1. Composición de la Asamblea de Liderazgo. La Asamblea de Liderazgo estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario-Tesorero, los Vicepresidente(s), miembros de la Mesa Directiva, Administradores y líderes miembros electos de cada sección o unidad de negociación. Cada sección de veinte (20) o más miembros tendrá un (1) miembro en la Asamblea y un miembro adicional por cada 200 miembros que superen los primeros 200.

Sección 2. Elección de los miembros de la Asamblea de Liderazgo. Los miembros de la Asamblea de Liderazgo serán elegidos por los miembros de la sección o unidad de negociación que representan. Las secciones pueden enviar delegados alternativos para asegurar la representación.

Sección 3. Responsabilidades de la Asamblea de Liderazgo. La Asamblea de Liderazgo proporcionará un foro para la educación de los miembros, el desarrollo del liderazgo y el intercambio de información. Los miembros de la Asamblea de Liderazgo son responsables de brindar aportes sobre los objetivos del programa del Local y las estrategias para lograrlos, pueden actuar sobre cualquier tema que afecte a los miembros del Local y llevar a cabo acciones y objetivos del programa en sus secciones.

Sección 4. Reuniones de la Asamblea de Liderazgo. La Asamblea de Liderazgo se reunirá al menos una vez por año natural. Se pueden celebrar reuniones adicionales según lo determine el Presidente. Los gastos de los miembros electos de la Asamblea serán cubiertos por el Sindicato, dentro de las políticas y directrices establecidas por la Mesa Directiva. Una vez cada tres años en octubre, se celebrará una reunión de la Asamblea de Liderazgo junto con una asamblea general de miembros para aceptar nominaciones para los cargos de funcionarios.

Sección 5. Quórum de la Asamblea de Liderazgo. Una mayoría de la Asamblea constituirá quórum para la tramitación de asuntos en cualquier reunión de la Asamblea. La acción de la mayoría de la Asamblea presente en una reunión en la que haya quórum será la acción de la Asamblea. En caso de empate, el Presidente emitirá el voto decisivo.

Sección 6. Las reuniones de la Asamblea están abiertas a los miembros. Las reuniones de la Asamblea de Liderazgo están abiertas a la membresía general, que pueden asistir como observadores. Los miembros deben pagar sus propios gastos al asistir a las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO IX – Nominaciones y elecciones

Sección 1. Nominaciones de los funcionarios. Las nominaciones de los funcionarios se realizarán en una Asamblea de Liderazgo en el mes de octubre de cada año electoral. Las nominaciones también pueden presentarse por escrito al Comité Electoral al menos un día antes de la reunión de nominaciones. Se dará un aviso razonable sobre el proceso de nominación y la reunión. Ninguna persona es elegible para presentarse para Presidente,

Vicepresidente Ejecutivo y Secretario-Tesorero o Vicepresidente de todo el Local si no ha sido miembro en regla continuo de este Local durante al menos dos años previos a la nominación. Los miembros nominados deben estar presentes en la reunión en el momento de la nominación para poder aceptarlo; haber dado permiso por escrito para ser nominados antes de la reunión o aceptar las nominaciones por escrito en un plazo de dos días posteriores a la reunión. En caso de que solo se nomine a un candidato para cualquier cargo, no se celebrará ninguna elección para dicho cargo. Dicho candidato sin oposición será declarado elegido por aclamación.

Sección 2. Elecciones cada tres años. Las elecciones se celebrarán cada tres años, durante el mes de diciembre de cada año electoral. Los funcionarios electos asumirán el cargo el 1 de enero del año siguiente.

Sección 3. Votación en reuniones(es) de membresía o votación por correo. La elección se llevará a cabo en una o más reuniones de miembros o mediante votación por correo postal según determine la Mesa Directiva.

Sección 4. Comité Electoral. El Presidente nombrará un Comité Electoral, ninguno de los cuales será candidato a cargos, para determinar procedimientos adicionales de votación, incluyendo los siguientes:

- Los miembros recibirán un aviso mínimo de 30 días para las elecciones celebradas en las reuniones de miembros. Las elecciones se celebrarán por voto secreto entre los miembros en regla. No se harán adiciones de candidatos por escrito ni voto por poder.
- Los funcionarios que reciban el mayor número de votos serán declarados elegidos. Para aquellos escaños que tengan más de un miembro electo, los ganadores serán los que obtengan más votos en orden descendente.
- El Comité Electoral contará los votos e informará por escrito de los resultados al Presidente y al Secretario-Tesorero.

Sección 5. Cargos vacantes. En caso de que uno de los cargos, distinto de Presidente, quede vacante, el Presidente nombrará a un miembro para ocupar dicho cargo vacante durante el resto del mandato original. La Mesa Directiva votará para confirmar la nominación antes de que el candidato asuma el cargo. En caso de una vacante en el cargo de Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo asumirá el cargo de Presidente durante el resto del mandato original.

Sección 6. Funcionarios como delegados a las convenciones. Cualquier funcionario del Local elegido conforme a los estatutos aplicables será considerado delegado elegible a cualquier convención a la que el Local tenga derecho a delegados. Si el número de funcionarios electos es menor que el número de delegados, se harán los arreglos para nominaciones y elección por voto secreto, si es necesario. Si el número total de funcionarios es mayor que el número de delegados permitidos, entonces los funcionarios asistirán como delegados en el orden indicado: Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario-Tesorero, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Asiento 1 de la División de Educación Superior, Asiento 1 de la División K-12, Asiento 1 de Gobierno Local / Organizaciones sin ánimo de lucro 1; Asiento 1 de Aprendizaje Temprano; Asiento 1 de la Sección de Jubilados; Asiento 2 de Educación Superior, y así sucesivamente, continuando en ese orden descendente. Cada escaño se nombrará por división en orden numérico basado en el número de votos recibidos por cada miembro electo de la Mesa Directiva, en orden descendente.

ARTÍCULO X – Cuotas

Sección 1. Ingresos. Los ingresos del Local se derivarán de cuotas mensuales y otras tasas o fuentes que puedan ser aprobadas por la Mesa Directiva.

Sección 2. Aumentos en las cuotas. Cualquier aumento en la tasa de las cuotas o tasas de iniciación, o la imposición de cuotas generales o especiales que no hayan sido exigidas por la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional, será, cuando lo requiera la ley aplicable, determinado por la Mesa Directiva, sujeto a la aprobación por parte de los miembros mediante voto secreto tras un aviso razonable en una reunión ordinaria o por votación postal.

En caso de un referéndum sobre cuotas, la Mesa Directiva puede nombrar un comité electoral para establecer procedimientos de votación que incluyan, pero no se limiten a los siguientes:

- Se enviará un aviso escrito a cada miembro al menos treinta (30) días antes de la(s) reunión(es) en la que los miembros votarán sobre un cambio en las cuotas.
- La votación será por voto secreto de los miembros en regla y la mayoría entre los votantes decidirá el asunto.

Sección 3. Razones para reducir o eximir las cuotas. Las tasas y cuotas de este local pueden ser reducidas o eximidas por la Mesa Directiva con el fin de organizar y/o aceptar como miembros a personas que hayan pagado tarjetas de membresía o retirada de otro local de SEIU.

Sección 4. Impuesto per cápita obligatorio. Este Local pagará un impuesto per cápita al Sindicato Internacional por cualquier persona de la que reciba ingresos. La tarifa per cápita será fijada por el Sindicato Internacional.

Sección 5. Consecuencias de no pagar cuotas. Cualquier miembro que no pague las cuotas requeridas del Local en o antes del último día del mes en que se deben pagar será suspendido automáticamente de la membresía y de todos los derechos y privilegios de dicha membresía en el Local y en el Sindicato Internacional.

Sección 6. Responsabilidad del miembro para pagar cuotas. Toda la responsabilidad del pago de cuotas al Local dentro del plazo requerido por las disposiciones de este artículo es responsabilidad exclusiva de cada miembro individualmente y no puede ser delegada al Local ni a ninguno de sus representantes ni a ninguna persona, ya sean delegados, delegados sindicales u otros.

ARTÍCULO XI – Estructura de las secciones y reuniones de miembros

Sección 1. Establecimiento de secciones y elección de líderes. Sujeto a la aprobación por parte de la Mesa Directiva, se establecerá una sección para cada unidad de negociación, o para unidades de negociación combinadas, o grupos de trabajadores con un empleador o industria común, que estén en una situación similar, o para miembros jubilados, según lo aprobado por la Mesa Directiva. Cada sección elegirá a los delegados y miembros de la Asamblea de

Liderazgo de acuerdo con la fórmula establecida por estos Estatutos. Cada sección elegirá o reclutará y nombrará líderes de los lugares de trabajo y otros cargos de liderazgo según sea necesario.

Sección 2. Reuniones de miembros de las secciones. Se animará a cada sección a celebrar reuniones de miembros de forma regular, pero en ningún caso menos de una al año en otoño. La Mesa Directiva puede establecer directrices e incentivos para la celebración de esas reuniones.

Sección 3. Reuniones extraordinarias de miembros. Las reuniones extraordinarias de miembros pueden ser convocadas por el Presidente o la Mesa Directiva. Cincuenta (50) miembros constituirán quórum en cualquier reunión extraordinaria.

Sección 4. Aviso razonable de reuniones extraordinarias de miembros. Se enviará un aviso razonable de las reuniones extraordinarias de miembros a cada miembro del Local. En la reunión sólo se considerarán los asuntos especificados en la convocatoria para la reunión extraordinaria.

ARTÍCULO XII – Negociación colectiva

Sección 1. Autoridad de los comités de negociación de las secciones. La autoridad para negociar colectivamente para la sección o unidad de negociación recaerá en un Comité de Negociación, que estará compuesto por miembros seleccionados de la sección o unidad de negociación y representantes del Local. La sección local proporcionará capacitación y apoyo al personal para el proceso de negociación colectiva.

Sección 2. Ratificación de contratos por parte de los miembros de la sección. Los resultados de cualquier negociación colectiva estarán sujetos a ratificación por parte de los miembros de la unidad de negociación. Tras la ratificación, el Comité de Negociación y un funcionario del Local firmarán un contrato.

Sección 3. La autoridad para convocar huelga recae en el Comité de Negociación con la aprobación de la Mesa Directiva. Para que se convoque una huelga, esta debe ser autorizada mediante una votación de ratificación de dos tercios de los miembros afectados que participan en la votación bajo las siguientes condiciones:

1. Se debe notificar oportunamente a cada miembro afectado de que se está celebrando una votación de huelga, ya sea en reuniones convocadas para este fin o mediante una boleta por correo postal.
2. Un mínimo del 30% de los miembros afectados debe participar en la votación.
3. El liderazgo de la sección puede votar para establecer un umbral más alto para la participación de los miembros en una votación de huelga si así lo desean, sujeto a la aprobación por parte de la Mesa Directiva.

Sección 4. Notificación de huelga al Sindicato Internacional. El Local no deberá convocar una huelga sin notificación previa al Presidente Internacional, o cuando no sea posible avisar previamente, sin notificación lo antes posible tras el inicio de la huelga. Si el Local no da dicha

notificación, el Presidente Internacional puede negar la aprobación de la huelga.

ARTÍCULO XIII – Responsabilidad de los miembros ante el Sindicato Local

Sección 1. Obligación de los miembros hacia los estatutos y los demás miembros. Todo miembro, en virtud de su membresía en este local, está obligado a cumplir con estos Estatutos y la Constitución y los Estatutos Internacionales en relación con los derechos, deberes, privilegios e inmunidades que otorgan. Cada miembro cumplirá fielmente con dichos deberes y obligaciones y no interferirá en los derechos de sus compañeros miembros.

Sección 2. Autoridad del Local respecto a los miembros. Todo miembro, en virtud de su pertenencia a la Sección, autoriza a la Sección a actuar como representante exclusivo de negociación con pleno poder exclusivo para firmar acuerdos con el empleador que regulen los términos y condiciones laborales y para actuar en nombre del miembro y tener la autoridad final para presentar, tramitar y ajustar cualquier queja, dificultad o disputa que surja bajo cualquier acuerdo de negociación colectiva o fuera de empleo con dicho empleador, de la manera que el Local o sus funcionarios consideren en el mejor interés del Local. El Local y sus funcionarios y representantes pueden negarse a tramitar cualquier queja o disputa si, en su criterio razonable, dicha queja o disputa carece de fundamento.

Sección 3. Responsabilidades de los miembros hacia los funcionarios y representantes del Local. Ningún miembro podrá interferir con los funcionarios o representantes electos de esta organización en el desempeño de sus funciones y cada miembro, cuando se le solicite, prestará la asistencia y apoyo en el desempeño de las funciones que se le requieran, siempre que esto no interfiera con sus derechos individuales como miembros. Cada miembro y funcionario deberá cumplir con los términos y condiciones de los acuerdos de negociación colectiva pertinentes y abstenerse de cualquier conducta que interfiera con el desempeño de las obligaciones legales o contractuales por parte del Local.

Sección 4. No habrá doble sindicalismo, desafiliación ni disolución del Sindicato. Ningún miembro podrá ejercer el sindicalismo dual ni promover el sindicalismo dual o la desafiliación, ni ningún miembro tomará parte en la actividad para asegurar la disolución del Local como representante de negociación colectiva de cualquier empleado.

ARTÍCULO XIV - Debido proceso

Para asegurar la protección de los miembros frente a la presentación de cargos frívolos, se aplicarán los siguientes procedimientos:

Sección 1. Procedimientos para que los miembros presenten quejas contra otros miembros. Siempre que un miembro presente quejas contra cualquier miembro o funcionario del Local 925, dichos cargos deben ser específicos y presentarse por escrito en duplicado con el Secretario-Tesorero, especificando la naturaleza de la infracción implicada. Se entregará una copia escrita de dichos cargos al acusado, ya sea personalmente o por correo registrado o certificado directamente a la última dirección conocida del acusado, al menos diez (10) días antes de la audiencia de los cargos. En todos los casos, a la parte acusada se le dará un

tiempo razonable para preparar su defensa y se le concederá una audiencia completa y justa.

Sección 2. Base para los cargos. La base de los cargos y los remedios estará regida por las disposiciones de la Constitución y los Estatutos del Sindicato Internacional.

Sección 3. Audiencia sobre los cargos. El Presidente nombrará al menos a un miembro de la Mesa Directiva como oficial de audiencias, y podrá nombrar funcionarios de audiencia adicionales tanto de la Mesa Directiva como de entre los miembros.

Sección 4. Decisión de la audiencia. La decisión de los oficiales de audiencia será considerada definitiva, salvo que la persona o individuos contra quienes se haya emitido dicha decisión hayan presentado ante el Secretario-Tesorero una solicitud por escrito para apelar la decisión ante la Mesa Directiva del Sindicato en un plazo de (15) días, de conformidad con las disposiciones de la Constitución y los Estatutos Internacionales, y las apelaciones adicionales deberán presentarse conforme a la Constitución y los Estatutos Internacionales. Si el miembro acusado o que formula tales acusaciones es miembro de la Mesa Directiva, no participará en la toma de decisión.

Sección 5. Abogado autorizado por el miembro. Todo miembro acusado podrá contar con un abogado u otro miembro de esta sección local que lo represente en la presentación de su defensa.

ARTÍCULO XV – Derechos de propiedad

Sección 1. Títulos de propiedad. El título de todos los bienes, fondos y demás activos de este Local será en todo momento transferido a la Mesa Directiva para el uso conjunto por parte de los miembros de este Sindicato, pero ningún miembro tendrá ningún derecho de propiedad, título o interés separable sobre el mismo.

Sección 2. Sin derecho a participación en la propiedad por parte de los miembros. La membresía en esta organización no otorga a ningún miembro derecho, título ni interés alguno sobre la propiedad de este Local, incluidos sus fondos.

ARTÍCULO XVI - Afiliaciones

Este Local se afiliará a las federaciones laborales estatales y locales, cuando existan, así como al Consejo Estatal de Empleados de Servicios y otras divisiones correspondientes, según lo determine el Sindicato Internacional.

ARTÍCULO XVII - Disolución

Este Local no puede disolverse, separarse ni desvincularse mientras haya siete (7) miembros disidentes. En caso de secesión, disolución o desafiliación, todas las propiedades, fondos y activos, tanto inmuebles como personales, de este Local pasarán a ser propiedad del Sindicato Internacional. Bajo ninguna circunstancia este Local podrá distribuir sus fondos, activos o

propiedades individualmente entre sus miembros.

ARTÍCULO XVIII – Vinculación por bonos

Todo funcionario o representante de esta sección local que gestione fondos u otros bienes de esta organización deberá estar vinculado por un bono conforme a los requisitos de la Constitución y los Estatutos Internacionales y las leyes aplicables. La cantidad de bono exigida a cada persona será determinada por la Mesa Directiva, y los cargos de primas se pagarán con los fondos generales del Sindicato. El Secretario-Tesorero del Sindicato Internacional puede ordenar el aumento o disminución del importe del bono cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO XIX - Cláusula de salvaguarda

Si alguna disposición de estos Estatutos es modificada o declarada inválida o inoperativa por cualquier autoridad competente del poder ejecutivo, judicial o administrativo del gobierno federal o estatal, la Mesa Directiva tendrá la autoridad para suspender la aplicación de dicha disposición durante el periodo de su invalidez o modificación y sustituirla por una disposición que responda a las objeciones a su validez y que esté de acuerdo con la intención y el propósito de las disposiciones inválidas o modificadas.

Si algún artículo o sección de estos Estatutos fuera modificado o declarado inválido por aplicación de la ley o por cualquier tribunal de jurisdicción competente, el resto de estos Estatutos o la aplicación de dicho artículo o sección a personas o circunstancias, distintas de aquellas que hayan sido declaradas inválidas o modificadas, no se verá afectado por ello.

ARTÍCULO XX - Enmiendas

Sección 1. Procedimiento para enmiendas a la Constitución y los Estatutos. La Constitución y los Estatutos de este Local pueden ser enmendados en una reunión especial de miembros o por votación postal. Las enmiendas propuestas deberán ser presentadas por escrito, ya sea por la Mesa Directiva o por un tercio de todas las secciones tras una mayoría de votos de los miembros en dichas secciones. La enmienda propuesta deberá presentarse a los miembros al menos un mes antes de la(s) reunión(es) y deberá recibir un voto de dos tercios para su adopción.

Ninguna enmienda será válida ni entrará en vigor hasta que sea aprobada por el Sindicato Internacional.

Sección 2. Subordinación de la Constitución y los Estatutos Locales. La Constitución y los Estatutos de este Local deberán estar en todo momento subordinados a la Constitución y los Estatutos Internacionales, según se modifiquen.

Revisado por votación de los miembros el 11 de octubre de 2025